



CHERYL TRIGOZO REATEGUI

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1318, QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANAS.

La congresista que suscribe, **CHERYL TRIGOZO REATEGUI** integrante del Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

#### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1318, QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANAS.**

#### Artículo 1. - Objeto de la Ley

Establecer procedimientos que debe observar el personal de la Policía Nacional del Perú al recibir y tramitar las denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, con la participación de intérprete (s) de lenguaje de señas peruana, según sea el caso.

#### Artículo 2.- Finalidad de la Ley

Optimizar la actuación de la Policía Nacional del Perú, correspondiendo coordinar con instituciones públicas para que faciliten intérpretes en lenguaje de señas peruana para la atención de denuncias de personas con discapacidad (PCD), auditiva, física de cuerda vocal u otros con respecto a las víctimas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según sea el caso.

**Artículo 3.- Modificación del artículo 10 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30862.**

Se incorpora el tercer párrafo del literal a) del artículo 10° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30862, en los siguientes términos:

**Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales  
[...]**

La Policía Nacional del Perú debe coordinar con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, con la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia la Persona con Discapacidad (Red Alivia Perú) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, el Poder Judicial e instituciones públicas, para que se faciliten intérprete (s) en lenguaje de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad (PCD) auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, según sea el caso.

**Artículo 4.- Se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.**

Se incorpora el tercer párrafo al artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

**"Artículo 15. Plan Curricular  
[...]"**

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, deberán implementar en su plan curricular la enseñanza del lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD)

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. - Autoridades competentes**

Disponer al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, a la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia de la Persona con Discapacidad Articulado (Red Alivia Perú) del CONADIS; al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora del citado ministerio; al Ministerio del Interior, a través de sus centros hospitalarios, a la Policía Nacional del Perú; al Ministerio de Educación; al Ministerio de Salud; al Ministerio de Defensa; al Ministerio de Trabajo; al Seguro Social de Salud – ESSALUD, al Poder Judicial, y demás instituciones públicas establecidas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para implementar acciones, promover, formular,



planificar, dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de personas con discapacidad (PCD) en su ámbito de su competencia, bajo responsabilidad.

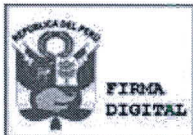
### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### PRIMERA. - Aplicación inmediata

Lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la presente iniciativa legislativa es de aplicación inmediata para todos los procedimientos en trámite.

#### SEGUNDA.- Plazo de adecuación

Lo establecido en el artículo 4 de la presente iniciativa legislativa deberá implementarse a partir del año 2023.



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/05/2022 12:32:11-0500



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REATEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/05/2022 15:45:36-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidi  
Lisbeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/05/2022 14:50:49-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/05/2022 16:21:19-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAMDES Eduardo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/05/2022 15:08:14-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAMDES Eduardo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/05/2022 15:09:39-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/05/2022 09:51:39-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/05/2022 17:21:22-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

#### **Constitución Política del Perú**

El artículo 1 establece que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", asimismo, **el numeral 22 del artículo 2 de la norma constitucional señala que** "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...) a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". En ese sentido, el Estado asume la obligación de adoptar medidas adecuadas para salvaguardar estos derechos.

El artículo 7 señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. **A ello agrega que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.**

#### **Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

El artículo 3 señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

#### **Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana**

La presente Ley tiene por objeto de otorgar reconocimiento oficial y regular la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional

#### **Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.**

El artículo 5 señala que el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad.

El artículo 63, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual además es además pliego presupuestario.

### **Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

En el Perú, la primera norma que aprobó la problemática de la violencia en el ámbito familiar fue la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Dicha norma estableció la política pública frente a todo tipo de violencia familiar, definiéndola como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves; cuyos sujetos activos o pasivos eran los cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el marco del hogar, siempre que no medien relaciones laborales o contractuales.

**Posteriormente** se publicó en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2015, la Ley N° 30364, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y **personas con discapacidad**.

En ese mismo sentido, el fundamento diecisiete de la Sentencia del Expediente N° 3179-2004-AA/TC, señala que la persona humana es el fin supremo del Estado, sus derechos fundamentales son de naturaleza preestatal y todos los poderes públicos están al respeto y protección de los derechos. En ese sentido la vinculación de los derechos hacia cualquiera de los órganos públicos es lo que se denomina eficacia vertical de los derechos fundamentales, lo cual tiene como consecuencia el carácter servicial que debe tener el Estado y las instituciones que lo conforman para con ellos.

### **Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia**

Esta norma legal tiene como objeto establecer medidas para mejorar el marco jurídico en materia de fortalecimiento y prevención de la violencia en las familias, en articulación con los tres niveles de gobierno, brindando servicios especializados, que promueven familias democráticas, es decir, que consideren los intereses y necesidades de todos sus integrantes en la toma de decisiones, y propiciando relaciones igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia. Ello garantizará un trabajo articulado y coordinado para lograr revertir las causas estructurales de la violencia<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Texto copiado de la exposición de Motivos del Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias

## Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

El objeto del presente decreto legislativo establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú (PNP), así como sus regímenes especiales, asimismo, se indica que su naturaleza de la PNP, al servicio un órgano de carácter civil al servicio de la ciudadanía que depende del Ministerio del Interior, con competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y **subordinada al poder constitucional**<sup>2</sup>, sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y **social del país**<sup>3</sup>.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú, **para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:**

[...].

4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado

[...].

6) Vela por la protección, seguridad y **libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.**

7) Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar.

[...].

También el ejercicio de la función policial indicado en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, establece que: ***"El ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo, cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y en el marco de las normas sobre la materia"***.

<sup>2</sup> Constitución Política del Perú, la labor de la PNP es subordinada al orden o poder constitucional es así, el Artículo 7 señala que el **Derecho a la salud. Protección al discapacitado**, Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

<sup>3</sup> Resolución Legislativa N° 002-2021-2022-CR, señalado en el OBJETIVO II EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL – POLITICAS DEL ESTADO NUMERAL 11 PROMOCION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES – 22.- LEYES PARA ATENDER LOS PROBLEMAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Y NUMERAL 12 ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACION PUBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCION Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE – 24 LEYES PARA MEJORAR LA EDUCACION Y PROMOVER LA EDUCACION TÉCNICA.



A lo expuesto, el sustento de la presente iniciativa legislativa es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **con discapacidad** y que el personal de la PNP coordine con las instituciones públicas para que faciliten intérprete (s) en lenguaje de señas peruana para la atención de denuncias y que cuenten con la enseñanza del lenguaje de señas peruana a través de la *Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas*, en consecuencia se encuentra el sustento de incorporar el tercer párrafo del artículo 15 del **Decreto Legislativo N° 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente texto:**

***"Artículo 15. Plan Curricular***

***[...]***

*La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, deberán implementar en su plan curricular la enseñanza del lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD)".*

Por tal motivo, la precitada modificación dispone que: la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, se implemente en su plan curricular del personal de la PNP a partir del año 2023 ***la enseñanza del lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD).***

El artículo 2 señala como funciones de la PNP (...), prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia.

Que, asimismo, el numeral 3) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1267 señala que el personal policial tiene, entre otros derechos, **recibir formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento**, conforme a la normatividad vigente.

***"La calidad de los programas de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú – PNP es uno de los elementos centrales, sino el más importante, para asegurar el cumplimiento de su finalidad, objetivos y metas; de acuerdo con las demandas de la sociedad y el reto que le plantea la conservación del orden y la lucha contra el crimen en el país.***

***Es precisamente por esta razón que el Ministerio del Interior – MININTER y la PNP han iniciado un proceso de reforma de la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento policial, cuyo objetivo general es reorientar sus acciones para garantizar que éstas se desarrollen a través de una organización y un número de escuelas eficiente, con los recursos necesarios y las condiciones adecuadas para que el personal policial desarrolle de manera especializada, pertinente, oportuna, y con altos***

*estándares de calidad, las competencias exigidas para el ejercicio de su función a lo largo de toda su carrera, en el marco de la Constitución y las leyes.*

*La reforma de la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de la PNP, para recuperar la especialidad y mejorar así su desempeño y resultados, es la respuesta a uno de los resultados adversos del proceso de unificación de las instituciones policiales en el Perú en una única Policía Nacional, que inició el debilitamiento progresivo de la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento policial en campos específicos de su quehacer a partir del intento de construir una sola fuerza e identidad que pudiera desempeñarse con igual estándar en reemplazo de la policía de investigaciones y las guardias civil y republicana.*

*Esa pretensión implicó a su vez que, en el desarrollo de la carrera -tanto para los ascensos como para la asignación de puestos-, los criterios objetivos establecidos normativamente no se vinculasen de manera determinante a los conocimientos o pericia en el área a desempeñar. Sumado a este hecho, la alta rotación de personal en sus posiciones y cargos han significado la pérdida de la inversión institucional en los Oficiales y Suboficiales que han aprendido haciendo y capacitándose en áreas y funciones a las que fueron destinados.*

*Como corolario, esta característica plurivalente en el ejercicio de la función policial significó el incremento y diversidad de los contenidos formativos y de capacitación con la idea de apuntalar y fortalecer un cuerpo policial que pudiera desempeñarse en cualquier posición institucional, lo que claramente contravino la histórica trayectoria de los tres cuerpos policiales en los que se basaba.*

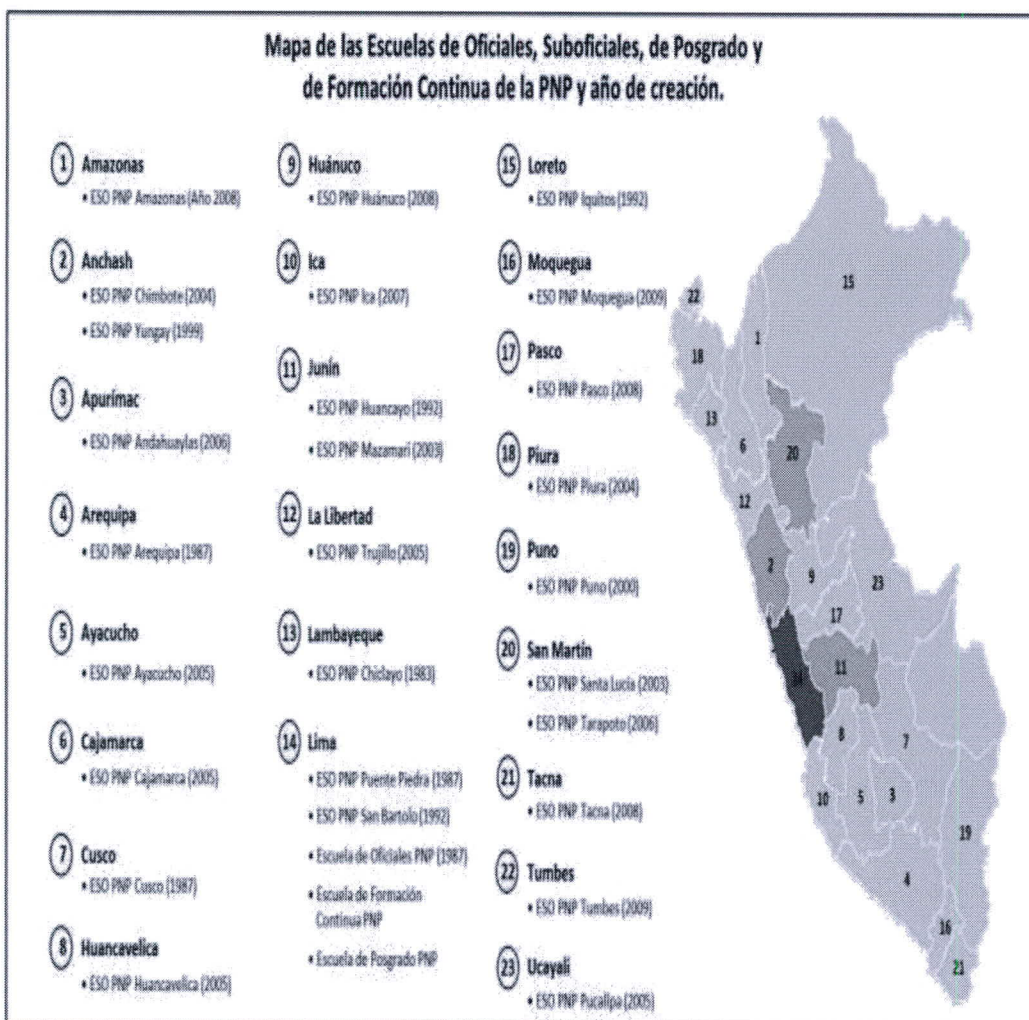
*La unificación, entonces, enfocada en detener males específicos propios de cualquier institucionalidad policiaca, no propuso criterios técnico-institucionales que permitieran llevarla adelante manteniendo la vinculación que debe existir entre una educación especializada y una carrera que las reconociera.*

*Los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, responde entonces a un largo e intenso proceso de discusión y reflexión institucional sobre dos elementos que se corresponden. El primero de ellos es la identificación de las debilidades del actual sistema de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento policial y las consecuencias negativas que éstas generan en el desempeño de la PNP, y por supuesto en la sociedad, a través de los diferentes servicios que le corresponde brindar. El segundo elemento es la necesidad de formular una estrategia de cambio que le permita al país contar, en el mediano plazo, con policías comprometidos con su institución, especializados e involucrados con los*



*problemas de la sociedad y orgullosos de su profesión, actuando siempre con honradez bajo los parámetros de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.*

*Durante los próximos años, los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú que se desarrolla a continuación, será el documento de obligatoria referencia para el diseño de nuevos programas de estudios, la gestión del talento humano, la orientación de los recursos públicos y la canalización de toda iniciativa alrededor de la profesionalización de la PNP".<sup>4</sup>*



Fuente: Ex Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la PNP.

Elaboración propia.

ESO: Escuela de Suboficiales PNP.

<sup>4</sup> A través de la Resolución Ministerial N° 116-2019-IN se aprueban los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú

## Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú

El citado establece que la Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la preparación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú en el nivel superior del sistema educativo, que está a cargo de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.

A lo expuesto, las modificatoria en la presente iniciativa legislativa, incorporando el tercer párrafo del artículo 15 del Decreto Legislativo 1318, para que La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, se implemente en su plan curricular para la formación del personal policial, **la enseñanza del lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD), a partir del año 2023**, se encuentra sustentada, en tal sentido corresponde solucionar de raíz el problema de la atención de denuncias de personas con discapacidad.

Por esa razón, **el perfeccionamiento del aprendizaje deberá considerarse como lineamientos de formación Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, para la adecuada atención de las denuncias por violencia familiar e integrantes del grupo familiar de personas con discapacidad (PCD).**

## II.- FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA

A la normativa constitucional y legal sustentada, cabe señalar, que, en los casos de violencia familiar, que es uno de los problemas sociales que afronta nuestra comunidad, hemos detectado que existen casos especiales que no han recibido la atención adecuada, como es el de las personas que por afecciones a sus cuerdas vocales y muchas veces, además sordera, no han tenido la capacidad de expresarse y ser entendidas para proseguir el procedimiento que protege sus derechos.

**Uno de estos casos se presentó en la ciudad de Tarapoto, Región San Martín**, donde a pesar de las evidencias de las lesiones<sup>5</sup> "la comisaría de Familia de Tarapoto quienes habrían omitido tramitar, ante el respectivo juzgado de turno, el caso de agresión física efectuado contra una persona con discapacidad de 32 años.

De acuerdo con la información de los hechos, la víctima es una persona con discapacidad auditiva, quien se desempeña como lustrabotas en la zona. El pasado 14 de julio, habría sido golpeado por su tío. Pese a la gravedad de las marcas dejadas en su cuerpo, los efectivos policiales de la Comisaría de Familia a cargo del caso solo

<sup>5</sup> Defensoría del Pueblo de Tarapoto, Nota de Prensa del 31 de julio 2022, sitio web: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-debe-investigar-agresion-a-persona-con-discapacidad-en-tarapoto/#:~:text=discapacidad%20en%20Tarapoto-,Defensor%20del%20Pueblo%20se%20debe%20investigar%20agresi%C3%B3n,persona%20con%20discapacidad%20en%20Tarapoto&text=Pese%20a%20evidencias%20de%20lesiones,no%20habr%C3%ADa%20tramitado%20la%20denuncia.>



habrían elaborado un Parte Policial, dejando constancia de los hechos donde señalaron que hacía falta de intérprete en lenguaje de señas peruana para entender a la víctima.

Debido a ello, el caso no pasó al Poder Judicial de forma inmediata, evitando la posibilidad que la víctima pueda gozar de las medidas de protección que dispone la normatividad en materia de violencia contra personas en condición de vulnerabilidad, manteniéndose el riesgo de volver a ser agredido.

La intervención de la oficina de la Defensoría del Pueblo en Tarapoto permitió que el caso sea remitido al Poder Judicial a pesar de haber transcurrido tres días de los hechos. No obstante, se ha exigido a la oficina disciplinaria de la Policía Nacional en la Región San Martín, se inicie una investigación administrativa disciplinaria contra los efectivos involucrados en el caso y se adopte las medidas correctivas pertinentes, con el fin de evitar que se repitan hechos similares, garantizando el derecho de las personas con discapacidad a ser atendidas de forma debida y oportuna en las dependencias policiales de su localidad."

## Defensoría del Pueblo: se debe investigar agresión a persona con discapacidad en Tarapoto

4:42 PM 31/07/2020



• **Pese a evidencias de lesiones, la comisaría del sector no habría tramitado la denuncia.**

La oficina de la Defensoría del Pueblo en Tarapoto demandó a la oficina disciplinaria de la Policía Nacional en la Región San Martín investigar el accionar de los efectivos de la Comisaría de Familia de Tarapoto quienes habrían omitido tramitar, ante el respectivo juzgado de turno, el caso de agresión física efectuado contra una persona con discapacidad de 32 años.

De acuerdo a la información de los hechos, la víctima es una persona con discapacidad auditiva, quien se desempeña como lustrabotas en la zona. El pasado 14 de julio, habría sido golpeado por su tío. Pese a la gravedad de las marcas dejadas en su cuerpo, los efectivos policiales de la Comisaría de Familia a cargo de caso solo habrían elaborado un Parte Policial, dejando constancia de los hechos donde señalaron que hacía falta de un intérprete en lenguaje de señas para entender a la víctima.

[...].

**Caso similar se ha presentado en Tacna**<sup>6</sup>: "La Oficina de la Defensoría del Pueblo en Tacna instó a la XIV Macro Región Policial a cumplir su obligación de implementar el servicio de atención con intérpretes de lengua de señas en las comisarías de la región, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana. De esta manera, se garantizará el acceso a la justicia de las personas sordas.

Al respecto, la institución tomó conocimiento que la Comisaría PNP Gonzales Vigil citó a una ciudadana sorda con la indicación que "deberá asistir con su intérprete para realizar su declaración".

Ante esta situación, la institución, en su rol de defensa de los derechos constitucionales de las personas y de supervisión de los deberes de la administración estatal, señaló a la XIV Macro Región Policial de Tacna que, de acuerdo con la mencionada Ley, le corresponde a dicha entidad asumir la responsabilidad de brindar atención con intérpretes de lengua de señas.

En ese sentido, recomendó a la institución policial adoptar las medidas necesarias para que se garantice el derecho de acceso a la justicia de la ciudadana afectada y de todas las personas sordas en general, mediante la contratación de intérpretes de lengua de señas. Asimismo, recordó que las entidades que brindan servicios esenciales pueden recurrir a la plataforma de atención virtual en lengua de señas que ofrece el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Cabe indicar que la oficina de la Defensoría del Pueblo en Tacna requirió también capacitar al personal policial en el trato a personas con discapacidad, así como en el conocimiento de lengua de señas.

Finalmente, la institución recordó que la atención a persona sordas en la oficina de la Defensoría del Pueblo en Tacna se desarrolla en diferentes plataformas virtuales como Zoom y video llamadas por Whatsapp. Asimismo, está disponible el número de emergencia 945084765 para envío de mensajes de texto por parte de las personas sordas que quieran solicitar atención, además las personas oyentes pueden llamar también a dicho número para coordinar atención para familiares sordos".

<sup>6</sup> Defensoría del Pueblo de Tacna, Nota de Prensa del 20 de noviembre 2020, sitio web: <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/noticias/315378-defensoria-del-pueblo-advierte-vulneracion-de-derecho-de-acceso-a-la-justicia-de-personas-sordas-en-tacna>



## Defensoría del Pueblo advierte vulneración de derecho de acceso a la justicia de personas sordas en Tacna

9:29 AM 20/11/2020



### • PNP debe brindarles atención con intérpretes de lengua de señas.

La oficina de la Defensoría del Pueblo en Tacna instó a la XIV Macro Región Policial a cumplir su obligación de implementar el servicio de atención con intérpretes de lengua de señas en las comisarías de la región conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana. De esta manera, se garantizará el acceso a la justicia de las personas sordas.

Al respecto, la institución tomó conocimiento que la Comisaría PNP-Gonzales Vigil citó a una ciudadana sorda con la indicación que "deberá asistir con su intérprete para realizar su declaración".

Ante esta situación, la institución, en su rol de defensa de los derechos constitucionales de las personas y de supervisión de los deberes de la administración estatal, señaló a la XIV Macro Región Policial de Tacna que, de acuerdo con la mencionada Ley, le corresponde a dicha entidad asumir la responsabilidad de brindar atención con intérpretes de lengua de señas.

"Según la Federación Mundial de sordos<sup>7</sup>, existen en el mundo aproximadamente 72 millones de personas sordas en todo el mundo, quienes utilizan más de 300 diferentes lenguas de señas. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce y promueve la identidad lingüística de la comunidad sorda.

En el Censo Nacional de Población (INEI 2017), en el Perú hay 232,176 personas con dificultad para oír, que representa el 7.6% de las personas con discapacidad. De

<sup>7</sup> Defensoría del Pueblo Nota de Prensa 24 setiembre 2020: debe facilitarse el aprendizaje de la lengua de señas peruana y promover la identidad lingüística y cultural de las personas sordas, sitio web: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-debe-facilitarse-el-aprendizaje-de-la-lengua-de-señas-peruana-y-promover-la-identidad-linguística-y-cultural-de-las-personas-sordas/#:~:text=las%20personas%20sordas-,Defensor%3%ADa%20del%20Pueblo%3A%20debe%20facilitarse%20el%20aprendizaje%20de%20la%20lengua,cultural%20de%20las%20personas%20sordas&text=En%20el%20Per%3%BA%20hay%20m%C3%A1s%20de%2032%20000%20personas%20con%20discapacidad%20auditiva.>



acuerdo con este censo, 8,790 personas con discapacidad registraron la Lengua de Señas Peruana (**LSP**) como lengua materna. Si bien no se cuenta con información precisa sobre el número de personas que actualmente se comunican a través de LSP, la Defensoría del Pueblo recibe constantemente quejas y peticiones referidos a las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en los servicios educativos, de salud, entre otros, debido a la falta de docentes e intérpretes calificados en LSP.

En el ámbito educativo, la Defensoría del Pueblo advirtió, en el año 2019, que el 76 % de las II.EE. públicas y el 83 % de las II.EE. privadas reconocen que no están en condiciones de brindar los servicios educativos a los estudiantes sordos. Asimismo, se alertó sobre la exclusión de los estudiantes sordos en el nivel de secundaria, toda vez que el Censo Escolar 2019 reportó 587 estudiantes sordos en el nivel de primaria y 350 en el nivel de secundaria.

Durante la implementación de la estrategia de educación no presencial a consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID-19, se evidenció la falta de intérpretes de LSP en los programas de "Aprendo en Casa" que se emitieron en las primeras tres semanas.

"El problema del acceso a la educación para este grupo de estudiantes ha continuado durante las clases remotas que dictan en sus II.EE., debido a la falta de docentes e intérpretes que dominen la LSP, y la falta de preparación de docentes para incluir a los estudiantes sordos en el proceso de enseñanza y aprendizaje", señaló Malena Pineda, jefa del Programa de Defensa y Promoción de Derechos de las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo"

De otro lado, el Instituto Nacional de Estadística INEI<sup>8</sup> " **Más de 500 mil personas tienen limitación permanente para oír.** En el Perú, 532 mil personas presentan limitación de forma permanente para oír, inclusive utilizando audífonos. Así, tiene dificultad para escuchar sonidos suaves o fuertes, dificultad para escuchar y entender conversaciones.

Las personas que presentan este tipo de capacidad utilizan como apoyo para comunicarse su voz (19,8%), gesto y manos (11,9%), audífonos (3,9%), leer los labios (3,9%) y lenguaje de señas (2,9%). En este caso, la edad avanzada es el principal origen de la limitación (60,5%), genético/congénito o de nacimiento (11,0%), enfermedad crónica (5,0%), entre las principales.

En el Perú, 532 mil personas presentan limitación de forma permanente para oír, inclusive utilizando audífonos. Así, tiene dificultad para escuchar sonidos suaves o fuertes, dificultad para escuchar y entender conversaciones.

Las personas que presentan este tipo de capacidad utilizan como apoyo para comunicarse su voz (19,8%), gesto y manos (11,9%), audífonos (3,9%), leer los labios (3,9%) y lenguaje de señas (2,9%). En este caso, la edad avanzada es el principal

<sup>8</sup> INEI Nota de Prensa 02/12/2013, sitio web: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-1-millon-575-mil-personas-presentan-alg/>



origen de la limitación (60,5%), genético/congénito o de nacimiento (11,0%), enfermedad crónica (5,0%), entre las principales"

En cuanto a denuncias que personas con discapacidad auditiva o con otras discapacidades hayan presentado ante una comisaría sobre violencia familiar, en el mes de enero de 2022, los CEM a nivel nacional atendieron 169 casos de personas con discapacidad.

Expuestos los hechos mencionados, en especial los debidamente documentados por la Defensoría del Pueblo, y la información estadística de las instituciones especializadas, resulta imprescindible reforzar las disposiciones legales que amparen a las personas discapacitadas, con un dispositivo legal que incida en la atención de las denuncias por maltrato familiar, así como en la preparación básica en la formación del perfil del personal policial y judicial en el lenguaje de señas peruano.

Por otro lado, resulta de importancia mencionar la existencia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)<sup>10</sup>, tratado ratificado por el Estado peruano, entró en vigencia en nuestro país en el año 2008. En su artículo 33.2, el tratado dispone la obligación a nivel nacional, de establecer un Mecanismo Independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la CDPD. Dicha función es asignada a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) que funcionen bajo los Principios de París. En el caso peruano, estas labores las cumple la Defensoría del Pueblo.

De acuerdo con ello, en el año 2012 el artículo 86 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, designó a la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MICDPD). A mediados del año 2019 se cumplió con asignar un presupuesto específico para su implementación.

Dentro de la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad (PDEPRODIS), adscrito a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, tiene el encargo de coordinar las funciones del Mecanismo Independiente.

**Así también el Perú** cuenta con su representante como Estado ante el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, que de conformidad con el artículo 2 del Reglamento del citado Comité.

Los Estados Parte deben comunicar a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (**OEA**), a través de sus Misiones Permanentes, el nombre, datos personales e información de contacto de sus representantes nacionales tan pronto sean designados, mediante notificación dirigida a la Secretaría Técnica del CEDDIS.

<sup>9</sup> INFORME N.º 0000022-2022-MIMP-GA-XSR del 8 de marzo 2022 numeral 2.12

<sup>10</sup> El texto fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 en su Sede en Nueva York, y se abrió para la firma el 30 de marzo de 2007.1 Tras su aprobación por la Asamblea General, la Convención será abierta a los 192 Estados Miembros para su ratificación y aplicación



**REPRESENTANTES NACIONALES ANTE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

	Titular	Primer(a) Suplente	Segundo(a) Suplente
<b>PANAMÁ</b>	<b>Magali Díaz Aguirre</b> Directora de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS)	<b>Juan Moreno</b> Sub Director de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS)	<b>Ana Fisher</b> Presidenta de la Fundación <i>Totus Tuus</i>
<b>PARAGUAY</b>	<b>Diego Manuel Samaniego</b> Ministro, Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, SENADIS.	<b>Fernando Andrés Arce Olmedo</b> Director de Gabinete, Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, SENADIS.	<b>Zulma Myriam Ferreira Servin</b> Directora de Descentralización, Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, SENADIS.
<b>PERÚ</b>	<b>Darío Portillo Romero</b> Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, CONADIS	<b>Virna Ruiz Taipe</b> Representante Alterna de Perú ante la OEA.	
	Titular	Primer(a) Suplente	Segundo(a) Suplente

**III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 10 de la Ley N° 30364, **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30862, incorporando el tercer párrafo del literal a) del artículo 10° de la Ley N° 30364.**

Al respecto, la modificación al artículo 10 de la precitada Ley, permitirá que la Policía Nacional del Perú deba coordinar con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora, con la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia la Persona con Discapacidad Articulado (Red Alivia Perú) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, e instituciones públicas, para que se faciliten intérprete (s) en lenguaje de señas **de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad (PCD) auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, según sea el caso.** El sustento a lo expuesto se encuentra en los antecedentes de la exposición de motivos, además permitirá mejorar las políticas del Estado.

Asimismo, se modifica el artículo 15 Decreto Legislativo N° 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, incorporando el tercer párrafo del citado artículo, en los siguientes términos:

**Artículo 15 Plan Curricular**

**[...]**

*La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, deberán implementar en su plan curricular la enseñanza del lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD).*



A lo expuesto, teniendo en cuenta lo establecido en la presente iniciativa legislativa, normativa legal- constitucional y exposición de motivos, se considera viable dar una solución integral al problema para que la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, implemente en su plan curricular la enseñanza del lenguaje de señas peruanas para la adecuada atención de las denuncias de personas con discapacidad (PCD).

Finalmente, hay que señalar que todo se encuentra sustentado en la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa.

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

BENEFICIOS	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coadyuvara a establecer procedimientos que debe observar el personal de la Policía Nacional del Perú al recibir y tramitar las denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, con la participación de intérprete (s) de lenguaje de señas, según sea el caso.</li> <li>• Optimizará la actuación de la Policía Nacional del Perú, correspondiendo coordinar con instituciones públicas para que faciliten intérpretes en lenguaje de señas para la atención de denuncias de personas con discapacidad (PCD), auditiva, física de cuerda vocal, a las víctimas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según sea el caso.</li> <li>• Contribuirá a superar la problemática presentada en la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa y que la Policía Nacional del Perú coordine con las instituciones públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente iniciativa legislativa, a fin de que se faciliten intérprete (s) en lenguaje de señas peruana <b>de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad (PCD) auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, según sea el caso.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La iniciativa legislativa no ocasiona gastos adicionales al tesoro público.</li> </ul>

- Que, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, señalado en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1318, debe implementar en su plan curricular la enseñanza del **lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD) en las comisarías de todo el territorio nacional en el año 2023.**
- Iniciar la mejora permanente en la aplicación de la Ley N° 30364, impacto positivo lo que redundará en beneficio de la tutela del derecho fundamental una vida libre de violencia de las mujeres y del grupo familiar, adicionalmente de las personas con discapacidad.
- El perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú responde entonces a un largo e intenso proceso de discusión y reflexión institucional sobre dos elementos que se corresponden. **El primero de ellos es la identificación de las debilidades del actual sistema de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento policial y las consecuencias negativas que éstas generan en el desempeño de la PNP,** y por supuesto en la sociedad, a través de los diferentes servicios que le corresponde brindar. **El segundo elemento es la necesidad de formular una estrategia de cambio que le permita al país contar, en el mediano plazo, con policías comprometidos con su institución, especializados e involucrados con los problemas de la sociedad y orgullosos de su profesión, actuando siempre con honradez bajo los parámetros de la legalidad y el respeto a los derechos humanos**



## V. REALACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

### Vinculación con la Agenda Legislativa

La iniciativa legislativa tiene relación con la agenda legislativa, aprobada con **Resolución Legislativa N° 002-2021-2022-CR** publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de octubre de 2021, señalado en el **Objetivo II** Equidad y Justicia Social – Políticas del Estado **numeral 11** Promoción de igualdad de oportunidades – 22.- Leyes para atender los problemas de las personas con discapacidad; y **numeral 12** Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte – **numeral 24** Leyes para mejorar la educación y promover la educación técnica<sup>11</sup>.

### Vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la **Séptima Política del Estado** de la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, **como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres**; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación (...); (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, **así como su adecuada capacitación y retribución.**

<sup>11</sup> La presente iniciativa legislativa incorpora el artículo 4 que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 15 Plan Curricular

[...]

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, deberán implementar en su plan curricular la enseñanza del lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD).